Clase: *DIVISORIO*
Demandante: *NORBERTO JIMENEZ ROSILLO*
Demandado: *LEILA JIMENEZ ROSILLO*
Radicado: *73-563-40-89-001-2023-00018-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado el 24 de abril del corriente año al correo electrónico de este Juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante pretende subsanar los yerros anunciados en el auto proferido el 17 de abril de 2023.

Si bien, de conformidad a la constancia secretarial que antecede la parte demandante allegó el escrito dentro del término legal conferido para su corrección y al estudiar el mismo se observa que con lo propio la demanda no cumple con los requisitos para su admisión toda vez que, si se observa que se aclaró el valor de la cuantía y se aportó de manera actualizada el Certificado de Libertad y tradición del bien objeto de litigio, lo mismo no se integró en un solo escrito como se refirió que debía hacerse en el auto de inadmisión; al verificar el sistema SIRNA no se encuentra el respectivo registro del correo electrónico del abogado y a diferencia de lo indicado por el abogado el dictamen pericial no cuenta con todos los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Así las cosas, todas las falencias advertidas no fueron del todo subsanadas y por lo anterior se procederá, en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior resuelve:

.- Primero: RECHAZAR la referida demanda declarativa especial Divisoria promovida por NORBERTO JIMENEZ ROSILLO, mediante apoderado judicial, contra LEILA JIMENEZ ROSILLO**,** por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- Segundo: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.025 de fecha 25 de mayo de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria